



**DUNIA ESTHER COBA ALFARO**

*ABOGADA TITULADA*

*UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO*

**Barranquilla, 04 de diciembre de 2023**

**HONORABLE**

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL, SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA  
BARRANQUILLA, ATLÁNTICO**

**E. S. D.**

**REF: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN. -**

**DEMANDANTE: EDUAR ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ. -**

**DEMANDADA: GILBERTO BECERRA GALVIS. -**

**RADICACIÓN: 08-001-31-53-010-2021-00160-01.-**

**RADICACION INTERNA: 45.109**

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA: CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ**

**DUNIA ESTHER COBA ALFARO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.415.246 expedida en la ciudad de Barranquilla, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 31.980 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [dunieca25@gmail.com](mailto:dunieca25@gmail.com), por medio del presente escrito y actuando en calidad de apoderada del señor: **EDUAR ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ**, de las calidades civiles conocidas dentro del Proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito presentar ante su Despacho, **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**, en el presente proceso, el cual sustento así:

Dentro del expediente, quedó probado, con las pruebas documentales que obran dentro del mismo, y con las declaraciones de los testigos, que, el demandado señor: **GILBERTO BECERRA GALVIS**, jamás prestó dinero a mi poderdante **EDUAR ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ**, luego no se dio el contrato de mutuo, para que se celebrara, por motivo del préstamo de dinero, y por ende se hiciera accesorio una hipoteca, en la cual, el señor: **EDUAR ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ**, entregó una casa para respaldar la adquisición de Dos Volquetas, que de acuerdo al desarrollo del proceso, no es dueño, de éstas, el señor: **GILBERTO BECERRA GALVIS**.

Lo solicitado en este proceso es la Resolución del Contrato de mutuo y su consecuente Hipoteca, lo cual no estamos de acuerdo con el fallo dictado dentro del expediente, porque repito, ¿Cómo se va a condenar a mi representado **EDUAR ENRIQUE ESPITIA ALVAREZ** a que pague una deuda, al señor: **GILBERTO BECERRA GALVIS**, quien nunca entregó cosas fungibles, me parece un absurdo, que se ordene un pago a alguien que se demostró dentro del proceso que no prestó dinero y por lo tanto no puede existir contrato de mutuo y su consecuente Hipoteca.

Luego, no se le puede obligar a una persona a pagar una obligación, a quien no dio dinero, ni mucho menos mantener una Hipoteca, que se encuentra en el aire.

*Calle 40 No. 43-125 Oficina 22B Celular 3017689147, email:*

*dunieca25@gmail.com*

*Barranquilla - Colombia*



**DUNIA ESTHER COBA ALFARO**

*ABOGADA TITULADA*

*UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO*

De acuerdo con el artículo 2893 del Código Civil, la Hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la Ley".

Por su parte el artículo 2223 del Código Civil Colombiano, dice sobre el contrato de mutuo:

"si se han prestado cosas fungibles que no sean dinero, se deberán restituir igual cantidad de cosas del mismo género y calidad, sea que el precio de ellas haya bajado o subido en el Intervalo. Y si esto no fuere posible y no lo exigiere el acreedor, podrá el mutuario pagar lo que valgan en el tiempo y lugar en que ha debido hacerse el pago".

El incumplimiento del vendedor de las volquetas, generó el incumplimiento como mutuante, en el contrato de mutuo.

### **PARTES EN EL CONTRATO DE MUTUO**

En el contrato de mutuo o préstamo de consumo como lo denomina el Código Civil intervienen dos partes las cuales son el mutuante y mutuario.

El mutuante es la persona encargada de entregar cosas fungibles a otra persona que es el mutuario, quien tiene el cargo de restituir otras del mismo género y calidad.

Al analizar estos artículos, queda claro que no hubo nunca la entrega de dinero.

### **PETICION**

- A) Por lo anterior solicito, a la Honorable Magistrada, que se revoque en su totalidad la sentencia dictada por el a quo, y en su lugar se dicte, sentencia en que se declare resuelto el contrato de Hipoteca, de primer grado, con prenda de garantía contenido en la Escritura Pública N° 750, de fecha 22-03-2018, de la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla.
- B) Se condene en costas, y especialmente honorarios profesionales a la parte Demandada.

De la Honorable Magistrada

Atentamente,

**DUNIA ESTHER COBA ALFARO**

**C. C. No. 22.415.246 de B/quilla.**

**T. P. No. 31.980 del C. S. de la J.**

*Calle 40 No. 43-125 Oficina 22B Celular 3017689147, email:*

*dunieca25@gmail.com*

*Barranquilla - Colombia*